

Puntuación de méritos excesiva en proceso de estabilización.

Expediente: 1466431K: 2022/G01_02/000377

Descripción: Esta Agencia tuvo conocimiento de una alerta relativa a la existencia de una puntuación excesiva de méritos de experiencia en procesos selectivos de un Ayuntamiento y la consideración como excesiva de la tasa por derechos de examen.

Investigación: Analizados los hechos, consideradas las alegaciones presentadas y realizado el trámite de audiencia, se alcanzan las siguientes conclusiones:

- Se observa que se puntúa la experiencia obtenida en el Ayuntamiento con un beneficio superior al triple con respecto a la experiencia obtenida en otras Administraciones.
- Resulta evidente que existe una desproporcionalidad para un aspirante que no haya prestado servicios en el Ayuntamiento, para alcanzar la puntuación máxima de experiencia fijada en las bases, dada la configuración actual de edades mínimas y máximas para la prestación de servicios en el sector público y/o privado.
- En conclusión, la falta de justificación del trato diferencial realizado en la diferente valoración del baremo de méritos en lo que se refiere a la experiencia a acreditar, unida a la dificultad material de obtención de la puntuación máxima por los aspirantes externos al Ayuntamiento, supone una irregularidad que podría configurar una vulneración del derecho constitucional a la igualdad en su vertiente de igualdad de trato en el acceso al empleo público (arts. 14 y 23 de la Constitución Española).

Resultado: Finalizó la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones:

- Primera recomendación: Recomendar al Ayuntamiento que valore iniciar el procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del expediente de aprobación de los criterios que regirán las bases para la cobertura de las plazas de la oferta de empleo público extraordinaria con motivo de los procesos de estabilización y consolidación, al haberse incurrido en causa de nulidad de pleno derecho que recoge el artículo 47.1.a) de la misma ley, por cuanto se han vulnerado derechos constitucionalmente protegidos.
- Segunda recomendación: Establecer en las bases generales y específicas de las futuras convocatorias de provisión de puestos para el Ayuntamiento, una baremación de puntos en la fase concurso, que no implique una discriminación por experiencia profesional y en caso de existir diferencias de puntuación, fundamentar específicamente la motivación que justifique adecuadamente la misma en criterios objetivos y proporcionales por las características de los puestos convocados y sus singularidades propias en el municipio.

Fase de Seguimiento: Pendiente, en tramitación.